

DERECHO AMBIENTAL: DEMOCRACIA AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE LA AMAZONIA

Hablar de paz y ambiente es una extraordinaria coincidencia, en momentos tan difíciles para la humanidad y mucho más cuando ambas nociones forman parte de esos derechos humanos de tercera generación. En la doctrina más autorizada, se aprecia claramente una tendencia a considerar al derecho a un medio ambiente adecuado como un derecho humano de tercera generación. Recordemos que los derechos de la primera generación (derechos civiles y políticos) surgieron a raíz de las revoluciones burguesas del siglo XVII y giran en torno al individuo: el derecho a la vida, a la libertad, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, mientras que los derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales), recogen las demandas sociales del siglo XIX: derecho a la seguridad social, al trabajo, a un nivel adecuado de vida. El término tercera generación de derechos humanos, acuñado por Vasak, responde a la necesidad de catalogar una serie de nuevos derechos, surgidos a raíz de nuevos acontecimientos y nuevas exigencias sociales. Así, el desarrollo tecnológico, las diferencias Norte a Sur, los derechos tales como el derecho al desarrollo, la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz o el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Con relación al derecho a la información que constituye uno de los pilares de la ansiada democracia ambiental, es el fundamento *sine qua non* de la participación pública. No puede haber participación en el proceso de toma de decisiones ni un efectivo acceso a la justicia sin contar con la información adecuada.

Bajo esa perspectiva, el derecho a la información ambiental comienza a perfilarse en los principios 19 y 20 de la Declaración de Estocolmo. El primero exhorta a los Estados a que difundan informaciones de carácter educativo relacionadas con la necesaria mejora del ambiente, y el segundo se refiere a la libre circulación de la información.

El principio 10 de la Declaración de Río señala: “A nivel nacional, cada individuo deberá tener apropiado acceso a información concerniente al ambiente que sea detentada por las autoridades públicas... y la oportunidad de participar en el proceso de decisión. Los estados deberán facilitar e impulsar la conciencia y la participación pública haciendo la información ampliamente disponible”, y la Agenda 21 establece que “en el desarrollo sustentable, todos son usuarios y proveedores de información... la necesidad de información abarca a todos los niveles, desde la autoridad que toma decisiones, pasando por el nivel nacional y el internacional hasta las bases y los niveles individuales”.

Pero sin duda, el documento internacional que con mayor profundidad se refiere a este derecho es la Convención sobre

Acceso a la Información, Participación Pública en el Proceso de toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Materia Ambiental de 1998, también conocida como Convención de Aarhus.

Muy brevemente se indica que el Acuerdo de Escazú es el primer pacto jurídicamente vinculante para los países de América Latina y el Caribe en materia de justicia y asuntos ambientales, pone en práctica el principio número 10 de la declaración de Río, siendo su principal objetivo es la consecución de la Democracia Ambiental. Justamente los pilares sobre los que descansa la democracia ambiental son los derechos de acceso a la información, participación y justicia para su protección.

El espacio amazónico atraviesa por una inmensa crisis y es foco de atención de la gobernanza ambiental global. Es positiva la propuesta de crear dentro de la organización internacional del Tratado de Cooperación Amazónica, de una instancia de defensa o Defensoría de la Amazonía como herencia común de la Humanidad, para garantizar la participación de los pueblos amazónicos en el proceso de su desarrollo armónico y equitativo y la protección de sus derechos colectivos, así como el cumplimiento de las normas del derecho amazónico. Se sugirió estudiar las enmiendas o reformas necesarias para la creación de esta Defensoría de la Amazonía. Para ratificar esta propuesta, el Dr. Duque Corredor, jurista venezolano, ha planteado que hoy el riesgo del ecocidio amazónico es mayor (Duque Corredor, 2019). Con ese propósito se justifica una Defensoría de la Amazonía y que se complementa con la propuesta de un Tribunal de Derechos Humanos de los Pueblos Amazónicos.

En fin, concentrar todos nuestros esfuerzos en reestablecer una Democracia Ambiental, requiere el fortalecimiento de las instituciones y el estado de derecho en todos los países latinoamericanos, sobre la base de una nueva cultura ambiental, siendo el aliado para ello la educación y en particular las escuelas de derecho para formar verdaderos operadores jurídicos dispuestos de integrar equipos multidisciplinarios con profesionales de otras ciencias no jurídicas para abordar los problemas ambientales.

JORGE LUIS LOZADA GONZÁLEZ

Universidad de Carabobo

Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Venezuela.

Referencia

Duque Corredor JR (2019) La Transnacionalidad del Derecho Amazónico y la Creación de la Defensoría de la Amazonia y del Tribunal de Derechos Humanos de los Pueblos Amazónicos. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* (159): 91-105.